San José, 27 de julio de 2023
MH-DGA-OF-0970-2023

Señor
Eric Antonio Sibaja Alvarado
Representante legal
Industrial de Oleaginosas Americanas S.A.
INOLASA
S. O.

Asunto: Respuesta a consulta sobre oficio No. MH-DGA-OF-0020-2023.

Estimado señor:

En atención a sus notas de fechas 19 de junio y 14 de julio, ambas del año 2023, recibido por esta Dirección General mediante correos electrónicos en las fechas antes indicadas, mediante las cuales solicita criterio o se emita un dictamen con relación a la forma en la que Industrial Oleaginosas Americanas S. A. debe permanecer dentro del Régimen Devolutivo de Derechos. Así mismo, hace referencia al oficio No. MH-DGA-OF-0020-2023, mediante el cual la Dirección General de Aduanas, como institución competente, responde y emite criterio solicitado por PROCOMER, al oficio PROCOMER-DRE-EXT-1455-2022, respecto al alcance de la definición de "insumo", para cuatro escenarios precisos.

En relación al escenario que nos interesa, se realizó la siguiente consulta: "*¿Al amparo del RDD es posible transformar una sola materia prima (insumo) en un producto terminado? Ejemplos: … 2) Importar aceite crudo de soya desgomado y después de un proceso de producción, se transforma en diferentes tipos de aceites para exportación."*

Al respecto esta Dirección, mantiene lo señalado en el oficio No. MH-DGA-OF-0020-2023, ya que la pregunta se refiere a transformar una sola materia prima; en forma general y sin brindar mayor información; es por ello que, bajo esas condiciones, no cumple con la definición de insumo, establecida en el artículo 2 del Reglamento del Régimen Devolutivo de Derechos (Decreto Ejecutivo No. 34740-H-COMEX).

No obstante, para el caso particular de la empresa INOLASA, se procede a realizar el análisis de la información proporcionada mediante las notas indicadas anteriormente, las cuales aportan información sobre el proceso productivo, equipo requerido y en forma más detallada respecto a los insumos "*importados y otros adquiridos en el mercado local que son utilizados en conjunto"* y que señalan sobre la *"incorporación física de aditivos como antioxidantes, secuestrantes de metales y sustancias químicas necesarias para que ocurran las reacciones químicas*" que son requeridos en el proceso de refinación del aceite de soya.

En la documentación aportada se señala la utilización de los siguientes insumos: aceite crudo de soya desgomado, ácido fosfórico, ácido cítrico, soda cáustica y tierras blanqueantes y por tal motivo al ser estos insumos o mercancías empleadas con funciones específicas, que incluso algunas de ellas son eliminadas al cumplir su función. Hay otras, que quedan incorporadas como la disolución de antioxidante TBHQ (terbutilhidroquinona), para la producción del aceite de soya RBD, el cual es objeto de exportación.

Adicionalmente, el aceite crudo de soya desgomado se clasifica bajo la subpartida arancelaria 1507.10, la cual cuenta con un epígrafe especifico que señala: “Aceite en bruto, incluso desgomado” y se clasifica en el inciso arancelario 1507.10.00.00.90 que corresponde a “Los demás”, es decir, aceite en bruto que no es para uso agrícola. Este aceite en bruto es sometido a un a un proceso de limpieza y refinado para convertirse en un producto alimenticio listo para el consumo humano, el inciso arancelario que le corresponde es 1507.90.00.00.40 cuyo epígrafe indica “Aceite de soja (soya), incluso refinado, liquido o aerosol; cumpliéndose lo indicado en el artículo 2 del Reglamento del Régimen Devolutivo de Derechos que indica que un insumo es una “*mercancía empleada para la producción de otros bienes que ha sido efectivamente incorporada a productos de exportación*”.

Se concluye, que para la mercancía importada por la empresa INOLASA, a saber, el aceite crudo de soya desgomado, bajo los supuestos y condicionares aportados en sus notas y según las disposiciones del Régimen Devolutivo de Derechos, sí corresponde a un insumo utilizado para producir el aceite refinado, producto de exportación.

Sin otro particular, se despide atentamente.

WAGNER QUESADA CESPEDES (FIRMA)
Firmado digitalmente por WAGNER QUESADA CESPEDES (FIRMA)
Fecha: 2023.08.01 22:31:21 -06'00'

Wagner Quesada Céspedes
Director General de Aduanas

ROBERTO MARTIN ACUÑA BALDIZON (FIRMA) Firmado digitalmente por ROBERTO MARTIN ACUÑA BALDIZON (FIRMA)	GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Fecha: 2023.07.31 08:40:46 -06'00'
Aprobado por: Roberto Acuña Baldizón, Director Dirección de Gestión Técnica	Aprobado por: Gianni Baldi Fernández, Director a.i. Dirección Normativa

Cc. Andrea Céspedes Marín. Directora, Dirección Regímenes Especiales
PROCOMER